

Y ella, y su anexo Bullas en bisea Lere espe  
re, N. despachos, y diligencias que habran en el  
con ynteligencia, y asi mismo lo acordado por el  
Ayuntam.<sup>to</sup> de aquella Villa de Bullas, que sea  
en testimonio de su Corno de diez y siete de Abril  
este año de 1510: que asi como desea su M<sup>o</sup>, conser  
y defienda todas las Regalias y privilegios de S.  
El Serenissimo Señor Infante, Comendador de  
Encom.<sup>da</sup> en la misma forma no debe permitir  
cause perjuicio a terceros alguno que tenga rela  
con d<sup>ha</sup> Encom.<sup>da</sup> ya encompradas, y sus frutos  
pago de Diezmos por lo qual, y haciendo merito  
lo que d<sup>ho</sup> Ayuntam.<sup>to</sup> de Bullas manifiesta  
quanto al d<sup>ho</sup> que percibe el Mozo recolector  
aquella casa dezia por media los granos de  
de lo que no estava reacionado d<sup>ho</sup> Señor Alca  
debia de acordar, y acordó quede abolido el m  
do, y establecim.<sup>to</sup> de percibir d<sup>ho</sup> mozo recolec  
d<sup>ho</sup> alguno por la espresada media.<sup>ta</sup> de granos  
por otra diligencia que sea en perjuicio de  
degrimam.<sup>te</sup> deba practicarla, y para que  
a d<sup>ho</sup> Ayuntam.<sup>to</sup> de Bullas; y se observe por  
Mayordomo adm.<sup>te</sup> y mozo recolector de  
N.<sup>o</sup> casa se libre testimonio de este auto y  
remita al citado Mayordomo, y haciendolo  
rember al recolector lo enreque a quella